

RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO A JÜRGEN WOLTER

Prof. Dr. Dr. h. c. Javier de Vicente REMESAL*

La relación directa y personal de la ciencia penal alemana con la hispana (tanto la española, a la que aquí me refiero especialmente, como la iberoamericana) se remonta a muchos años atrás, cuando los maestros de nuestros maestros empezaron a desplazarse a ese país para profundizar sus investigaciones, no solo con los numerosos e importantes trabajos científicos de los que allí podían disponer, sino también mediante el diálogo científico directo con sus autores. Muchos de nosotros hemos completado allí nuestra formación y el mismo camino lo siguen la mayoría de nuestros discípulos.

Esa relación no solía constituir, sin embargo, un auténtico diálogo científico en pie de igualdad. Generalmente se limitaba a estancias de investigación, que prácticamente siempre (bien es cierto, que con un apoyo económico de generosas becas alemanas) eran de españoles que nos desplazábamos a Alemania, y casi nunca al revés.

Otro tanto sucedía —y aún sigue sucediendo, aunque en menor medida— con las publicaciones, traducciones y las invitaciones a participar en eventos científicos. Frente a la falta de interés por parte de la doctrina alemana en conocer la española, acentuada por un insuficiente manejo de nuestra lengua, la doctrina española siempre ha sido mucho más abierta y receptiva. Son innumerables los artículos científicos alemanes que, previa traducción al español, se han publicado y publican en nuestras revistas. Y asimismo se han traducido sus manuales y tratados más relevantes. Obvia decir, que la contrapartida es muy distinta.

Pues bien, esa relación científica ha experimentado un cambio de un tiempo a esta parte. Y a ello ha contribuido en gran medida Jürgen WOLTER, a quien, no solo a título personal, sino también como presidente de la Fundación Internacional de Ciencias Penales (FICP), dedico estas líneas para reconocerle como se merece, y agradecerle, lo muchísimo que ha hecho en este sentido,

* Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Vigo (España) y Presidente de la Fundación Internacional de Ciencias Penales (<https://ficip.es/> [enlace verificado el día 21 de septiembre de 2023]).

fundamentalmente como director de la prestigiosa revista *Goltdammer's Archiv für Strafrecht* (GA).

Le conocí en 1995, en Alcalá, con motivo de uno de los seminarios hispano-alemanes que organizaban mi querido maestro Diego-Manuel LUZÓN PEÑA y Santiago MIR PUIG. Amablemente se interesó de inmediato por mi trabajo, por los temas en que estaba investigando, y me brindó su ayuda para lo que pudiera necesitar.

El extraordinario trabajo que durante veinte años ha realizado WOLTER como director de la revista GA merece un reconocimiento igualmente extraordinario. Por eso me sumo con mucho gusto a la iniciativa de manifestarlo junto con otros queridos compañeros que le valoramos como persona generosa y que tanto ha hecho por la ciencia penal y por fomentar el diálogo científico, de igual a igual, con la doctrina penal alemana.

Nos honra contar con él como socio de honor de la Fundación Internacional de Ciencias Penales e igualmente por ser Miembro del Consejo Internacional Científico y de Redacción de nuestra revista *Libertas*. Su constante colaboración es muy grande, y sus aportaciones para nuestros fondos bibliográficos las valoramos especialmente porque son donaciones que se deben a su generosidad personal. Como presidente la FICP quiero agradecerle el envío, desde hace mucho tiempo y de forma ininterrumpida, de los números de la revista GA, así como los del *Systematischer Kommentar*, tanto al StGB como a la StPO. La iniciativa de WOLTER, de incorporar a insignes penalistas extranjeros como colaboradores permanentes del Consejo científico de la revista GA (así, entre los españoles, MIR PUIG hasta su fallecimiento, LUZÓN PEÑA, SILVA SÁNCHEZ, DÍAZ y GARCÍA CONLLEDO, CANCIO MELIÁ y ROBLES PLANAS) ha sido un gran acierto, que responde al reconocimiento de que el elevado nivel científico sobre Derecho penal no solo lo tiene la doctrina alemana, a la vez que facilita la posibilidad de que la doctrina extranjera publique en esa revista importantes aportaciones. En esa decidida apertura, por parte de WOLTER, al diálogo científico marca un hito la publicación del *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, en homenaje a Santiago MIR PUIG por su 70º aniversario, GA 12/2017, pues era la primera vez que la revista dedicaba un número monográfico a un penalista no alemán. La segunda (y sin duda no la última, de haber podido seguir WOLTER como director de la revista) es el GA 4/2020, dedicado, también por su 70º aniversario, a Diego-Manuel LUZÓN PEÑA. A título más personal, le debo a WOLTER, y le agradezco, haber podido colaborar en esos números y con ello publicar en una de las revistas penales más prestigiosas del mundo. En GA 12/ 2017, con mi artículo "Die mutmassliche Einwilligung und

ihre besondere Bedeutung im Rahmen einer Operationserweiterung”, y en GA 4/2020, con el referido a “Sonderfähigkeiten und objektive Sorgfaltspflichtverletzung”.

En suma, la labor de WOLTER, una vez concluida su etapa como director del GA, hay que calificarla de excepcional y merece el mayor reconocimiento y agradecimiento. Así la valorábamos también quienes en 2018 participamos en la obra, a él dedicada, “Un puente de unión de la ciencia penal alemana e hispana: *Liber Amicorum* en homenaje al Prof. Dr. Jürgen Wolter por su 75 aniversario”.

AGRADECIMIENTO Y HOMENAJE A JÜRGEN WOLTER

COMO REFLEXIÓN SOBRE SU HUELLA PERSONAL EN EL ARCHIV FÜR STRAFRECHT DE GOLTDAMMER

Prof. Dr. Paulo DE SOUSA MENDES*

Desde su creación, GA ha promovido la excelencia del Derecho penal alemán y, a lo largo de los años, le ha añadido una perspectiva más amplia a través del debate con autores extranjeros, muchos de los cuales se han convertido en colaboradores permanentes de la revista. Durante los últimos 20 años, Jürgen WOLTER, como editor, ha garantizado los requisitos de calidad de los artículos publicados y ha puesto toda su competencia, energía y entusiasmo en el cumplimiento de esta tarea. WOLTER ha contribuido notablemente a que GA se haya convertido en una referencia indispensable no solo en los países de habla alemana, sino también en los países de otras lenguas, no solo en Europa, sino en todo el mundo, desde América Latina hasta Japón. La influencia de GA puede apreciarse de forma muy significativa en los países que hablan las llamadas lenguas neolatinas o romances, especialmente el español, el portugués y el italiano. WOLTER siempre será muy apreciado y debe ser muy elogiado por haber promovido esta universalización del debate sobre cuestiones penales. Al hacerlo, reconoció un estatus científico equivalente a todos los autores cuyas contribuciones se publicaron en GA, lo cual no es insignificante, ya que estas contribuciones se citan ahora regularmente en tratados, monografías y artículos alemanes, pero también en la literatura especializada de otros países. En la literatura alemana, estas contribuciones se integran en la corriente de las cuestiones controvertidas, independientemente de la nacionalidad de los autores. Esta integración se produjo de forma tan natural que acabamos olvidando que fue el resultado de la indomable actitud de WOLTER en favor de una doctrina jurídica universalizable.

Podemos preguntarnos si esta universalización se debió a una recepción de la dogmática penal alemana en otros países. Sin embargo, esta cuestión tiene varios niveles de análisis.

En el nivel más superficial, se plantea la cuestión de si los autores extranjeros que publican en la AG se limitan a comparar sus doctrinas nacionales con la doctrina alemana, o si se arriesgan a

* Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.

asumir para sí la perspectiva universalizadora de GA, en el sentido de aportar al debate obras relevantes, independientemente de la nacionalidad y el idioma de sus autores. Digamos que la respuesta a esta pregunta varía según los casos, pero en cualquier caso solo depende de los autores extranjeros, y hay ejemplos para todos los gustos. Naturalmente, faltará fertilización recíproca si los autores extranjeros se limitan a hacerse eco de las últimas tendencias de la discusión alemana.

En los estratos sucesivamente más profundos, se plantea la cuestión de si la GA ofrece una visión general representativa de los distintos modelos de Derecho penal o si se limita al modelo alemán. La construcción de una teoría general de las infracciones penales es sin duda un patrimonio intelectual que debe atribuirse a generaciones ininterrumpidas de penalistas alemanes, al menos desde Franz VON LISZT (1851-1919), austriaco de nacimiento y formación y alemán de carrera y obra. Esta teoría general de las infracciones penales ha cumplido la función de gramática común para los autores y lectores de GA, suprimiendo las diferencias entre los ordenamientos jurídicos implicados. Pero la definición formal del delito no es científica, ya que no se basa en la recopilación de información sobre hechos naturales, ni en la formulación de leyes universales. Al no ser científica, tampoco tiene fuerza vinculante gnoseológica, es decir: no es ni verdadera ni falsa. Tampoco es una definición normativa (entendida aquí en el sentido de descriptiva de una normatividad preexistente), ya que no se extrae de las fuentes del Derecho. Al no ser normativa, carece de fuerza jurídica, es decir, no es válida ni inválida. Se trata más bien de una definición heurística, en la medida en que contribuye a sistematizar los elementos del delito a efectos de la aplicación práctica del Derecho penal. El carácter meramente heurístico de la definición formal del delito no la convierte en inocua. En última instancia, la definición formal del delito es una elaboración de las categorías y estructuras de comprensión del delito que se quieren aplicar al análisis de los casos de la vida en el marco de un determinado sistema de Derecho penal nacional, supranacional o internacional, pero cuya potencialidad operativa obedece a una determinada visión ética y política del proceso de exigencia de responsabilidades a la persona acusada de la comisión de un delito (la calificación científica), si se aplica a la ética o a la política, carece de sentido, lo que no significa que carezcan de racionalidad práctica, aunque las proposiciones éticas y políticas solo se revelen en el caso concreto, en línea con la prudencia aristotélica). Existen dos modelos contrapuestos para la definición formal del delito. Por un lado, la teoría general del delito de origen alemán y, por otro, la definición del delito de origen inglés, ambas con antecedentes filosóficos. El modelo alemán se caracteriza por ofrecer un tratamiento analítico de los elementos constitutivos de la infracción penal exclusivamente en el plano del derecho sustantivo, como si la aplicación de la justicia penal al caso concreto fuera una actividad de pura cognición de los hechos y declaración de

las fuentes del derecho que les corresponden, permaneciendo así ajeno no solo a las complejidades probatorias del caso concreto, sino también a las razones alegadas por los sujetos procesales y demás intervinientes en el proceso penal. El modelo angloamericano define formalmente la infracción penal como una citación al imputado para que responda ante la justicia penal, correspondiendo entonces a este presentar sus defensas. Existen defensas procesales que no tienen nada que ver con tratar al acusado de acuerdo con lo que se merece por el presunto delito. Así, las defensas procesales son, p. ej., las normas de exclusión que obligan a retirar las pruebas obtenidas ilegalmente, las normas de prescripción del procedimiento penal que promueven la celeridad procesal o la prohibición de la doble incriminación (*ne bis in idem*) que protege al acusado del abuso punitivo. Pero también existen defensas sustantivas. Las defensas sustantivas van desde negar uno o más elementos del delito hasta justificar el hecho o explicar que el acusado no merece ser castigado, o al menos no con la severidad solicitada por la acusación. En consecuencia, la definición de la infracción penal da lugar a la intervención constitutiva del debate por parte de todos los sujetos procesales, a saber, el fiscal (en nuestro caso, el Ministerio Fiscal), el acusado (y su abogado defensor) y el juez, si el caso se remite a juicio. Así, el modelo angloamericano se diferencia del alemán en que este último es más bien una matriz de referencia para el juez en el razonamiento de la sentencia penal, un juez con poderes inquisitoriales, que declara qué hechos están probados o no probados con base en su propia iniciativa probatoria y no solo en función de las estrategias procesales de los demás sujetos procesales. Esta distancia se acentúa enormemente por la forma en que se introduce y valora cada una de las defensas en el proceso penal, por el reparto de papeles entre los sujetos procesales y, finalmente, por la forma en que el objeto del proceso se somete a la libre y razonada valoración del juez de instancia. Ni que decir tiene que se trata aquí de las cuestiones de la medida de la prueba y de la distribución de la carga de la prueba. La diferencia entre ambos modelos no es, pues, una cuestión de terminología filosófica y jurídica. Entre la teoría procesal de la infracción penal, que tuvo sus orígenes filosóficos en la teoría de la imputación moral de Samuel VON PUFENDORF (1632-1694) y que posteriormente fue retomada y perfeccionada en Inglaterra por William BLACKSTONE (1723-1780), extendiéndose a los países del *common law*, y la teoría sustantiva de la infracción penal, que tuvo su origen en VON LIZST y se hizo totalmente dominante en los países del *civil law*, hay un amplio espacio abierto a la discusión. En definitiva, lo que cuenta es el proceso. Cabe señalar aquí que el pensamiento de WOLTER está especialmente bien dotado para abordar esta discusión, sobre todo porque defiende un sistema integral de derecho penal, que combina el estudio del hecho punible con la determinación de la pena y el derecho procesal (que no es meramente adjetivo), como puede verse en: WOLTER, J. / FREUND, G., *Straftat, Strafzumessung und Strafprozess im gesamten Strafrechtssystem: Straftatbegriff - Straftatzurechnung - Strafrechtswzweck -*

Strafaußchluss Strafverzicht - Straflagverzicht, Heidelberg, C. F. Müller, 1996. La comparación de modelos penales ha tenido alguna expresión en el pasado y vuelve ahora con renovado ímpetu, ya sea en el lado alemán, en el inglés (a pesar del Brexit) o en el norteamericano. Si la comparación crítica de modelos no ha cobrado mayor protagonismo en la AG, ello se debe en parte al encapsulamiento de los propios autores anglófonos, a menudo reacios a utilizar otras lenguas o incluso a aprenderlas, lo que les exigiría no solo dominar el lenguaje coloquial, sino también los equivalentes funcionales en el lenguaje técnico. Así pues, el provincialismo existe en muchos lugares, y no solo en los países de la familia romano-germánica. Pero el remedio para el provincialismo no puede ser siempre la entrega de todas las publicaciones a la lengua inglesa, aunque esta se haya convertido en lengua vehicular, el mismo papel que antaño correspondía al latín jurídico. Sin embargo, el remedio tal vez podría ser la generalización de las publicaciones multilingües y, preferiblemente, su puesta a disposición *en línea*, a ser posible en régimen de acceso abierto.

La doctrina penal alemana ha entrado en una fase de autorreflexión crítica. En nuestra opinión, la llamada crisis actual de la dogmática penal alemana no debe confundirse con su pérdida de influencia en el mundo, ni mucho menos con una falta de producción doctrinal de calidad. Mal iríamos si la doctrina penal alemana se empeñara en la defensa patriótica de un territorio intelectual. Si existe una crisis actual de la doctrina penal alemana, esta tiene que ver con una posible falta de respuesta coherente a los nuevos retos del derecho penal ante la vulnerabilidad de las democracias liberales en un mundo expuesto a las convulsiones provocadas por los grandes riesgos de la globalización y ahora, a la inversa, también por los riesgos de una vuelta a la lógica de los bloques geoestratégicos. Las materias difíciles han crecido exponencialmente, desde el derecho penal internacional, pasando por el derecho penal europeo y los nuevos ámbitos de regulación de las actividades económicas, financieras, sociales y medioambientales (que incluyen dimensiones penales o cuasi penales), hasta la prevención de la delincuencia y la seguridad pública. Como consecuencia, la doctrina se ha dispersado en los distintos ámbitos, hasta el punto de que los autores han perdido su visión de conjunto y su capacidad de síntesis, convirtiéndose a veces en especialistas del derecho penal e incluso en tecnócratas. En su papel de editor de GA, WOLTER nunca cerró la puerta a nuevos temas y retos, pero, para ser justos, GA tampoco sucumbió nunca a la publicación de meros informes descriptivos sobre el estado de la cuestión en los diversos campos del derecho penal contemporáneo. También debemos a WOLTER la defensa a ultranza de la reflexión crítica en las páginas de GA.

Quiero dar las gracias a Jürgen WOLTER por confiar en mí para formar parte del selecto grupo de colaboradores permanentes de GA. El privilegio de recibir cada nuevo número de la revista me ha permitido seguir de cerca la ejemplar misión de WOLTER como defensor de un pensamiento penal informado y creativo. Enhorabuena, profesor WOLTER, por su perenne contribución a la universalización del pensamiento penal, como editor y, no menos importante, como autor de una vasta obra de referencia.

**JÜRGEN WOLTER: MUCHO MÁS QUE UN GRAN VÍNCULO ENTRE LA
CIENCIA PENAL ALEMANA Y ESPAÑOLA. EN LA DESPEDIDA DE JÜRGEN
WOLTER DE LA DIRECCIÓN DE GOLTDAMMER'S ARCHIV FÜR
STRAFRECHT**

Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO* y
Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Diego-Manuel LUZÓN PEÑA**

Quienes escribimos estas líneas dirigimos hace unos años la obra “Un puente de unión de la ciencia penal alemana e hispana. *Liber Amicorum* al Prof. Dr. Jürgen Wolter por su 75.º aniversario”,¹ en el que, además de nosotros dos, un amplio grupo de miembros de nuestra escuela dedicaban un sentido homenaje al Prof. Dr. Jürgen WOLTER. En aquel escribíamos una introducción y *laudatio*, que titulamos “Jürgen Wolter: Un gran vínculo entre la ciencia alemana y española”.² El ilustre Profesor alemán, apreciado colega y querido amigo, terminó, al final de 2021, su etapa como editor y director de *Goltdammer's Archiv für Strafrecht* (GA).³ Con motivo del final, lamentablemente algo abrupto, de una etapa tan fructífera, actualizamos aquí nuestra *laudatio*, completándola y dedicándosela con el máximo aprecio por su labor y nuestra más sentida solidaridad y amistad.

* Catedrático de Derecho Penal, Universidad de León (España). Patrono fundador de la FICP.

** Catedrático de Derecho Penal (emer.), Universidad de Alcalá, Madrid (España). Presidente de Honor de la FICP. Fundación Internacional de Ciencias Penales: www.ficp.es; contacto@ficp.es.

¹ LUZÓN PEÑA/DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO (dirs.), *Un puente de unión de la ciencia penal alemana e hispana. Liber Amicorum en homenaje al Prof. Dr. Jürgen Wolter por su 75.º aniversario. Por la Escuela de los Directores y la FICP (Fundación Internacional de Ciencias Penales)*, Madrid, Reus, 2018. El libro fue objeto de una amplia recensión por LEITE, “Der Kampf um die richtige Straf(prozess)rechtswissenschaft. Eine Besprechung des spanischen Liber Amicorum für Jürgen Wolter 2018”, en *GA*, 2020, pp. 273 ss., que se publicó en español, en traducción de MARTÍNEZ SANROMÁ, “La lucha por una auténtica ciencia jurídico-penal (y procesal). Sobre el *Liber Amicorum* español en homenaje a Jürgen Wolter de 2018”, en *InDret*, 2020-3, pp. 618 ss.

² LUZÓN PEÑA/DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, *Liber Amicorum-Wolter*, 2018, pp. 13 ss.

³ Su último artículo de ese año hace memoria y recuento de sus años al frente de GA: WOLTER, “In eigener Sache: 20 Jahre Schriftleitung bei Goltdammer's Archiv für Strafrecht (2002–2021)”, en *GA*, 2021, pp. 663 ss.

El Prof. Dr. Jürgen WOLTER, Catedrático emérito de Derecho penal y procesal penal de la Universidad de Mannheim, es un excelente penalista, autor de numerosas publicaciones,⁴ siempre relevantes y siempre especialmente originales, algunas de absoluta referencia mundial, como, por citar solo una, su libro sobre imputación objetiva y personal de conducta, peligro y lesión en un sistema funcional de delito.⁵

Siendo claro lo anterior, la faceta que aquí queremos destacar es la de WOLTER como gran impulsor del diálogo científico entre la doctrina alemana y la de otros países y, en concreto, la española y toda la iberoamericana.

WOLTER ha intervenido desde hace muchos años, más de treinta,⁶ en múltiples reuniones científicas con presencia de penalistas y procesalistas de diversos países, desde luego también españoles y, en general, iberoamericanos. Igualmente, ha participado en libros en alemán y español fruto de la colaboración y debate entre penalistas españoles y alemanes. La cita de unos y otros se hace aquí imposible. Pero la más importante –e impresionante– contribución a estrechar lazos entre la ciencia penal alemana y la española e iberoamericana la ofrece WOLTER como editor y director (durante los últimos años con Wilfried KÜPER,⁷ Michael HETTINGER y Ralf ESCHELBACH) de la decana de las revistas jurídico-penales alemanas, el *Goltdammer’s Archiv für Strafrecht*, fundada en 1853 por Theodor GOLTDAMMER, aún en la actualidad una de las más prestigiosas en Alemania y en el mundo entero.

Las relaciones estrechas entre la ciencia penal alemana y la española existen desde hace muchos decenios. Las más frecuentes tradicionalmente se traducen en estancias de investigación pre o postdoctorales de españoles en universidades u otros centros de investigación alemanes, acogidos por un penalista alemán. En tiempos más recientes se han ido haciendo cada vez más frecuentes las

⁴ Aunque hay algunas posteriores, la mayoría se relacionan en el listado de publicaciones en FS-Wolter: ZÖLLER/HILGER/KÜPER/ROXIN (eds.), *Gesamte Strafrechtswissenschaft in internationaler Dimension. Festschrift für Jürgen Wolter zum 70. Geburtstag am 7. September 2013*, pp. 1495 ss. Esta obra es el Libro Homenaje que se le dedicó con motivo de su 70.º aniversario. La relevancia de los autores de diversos países que en intervienen da cuenta de la propia importancia de Jürgen WOLTER y su obra.

⁵ WOLTER, *Objektive und personale Zurechnung von Verhalten, Gefahr und Verletzung in einem funktionellen Straftatsystem*, 1981.

⁶ El propio WOLTER ha recordado su relación científica y personal de más de veinticinco años con la ciencia penal española en Principio de legalidad e imperio de la ley: interpretaciones erróneas del Derecho constitucional. A propósito de la aplicación alternativa de leyes, en LH-Mir Puig: SILVA SÁNCHEZ/QUERALT JIMÉNEZ/CORCOY BIDASOLO/CASTIÑEIRA PALOU (coords.), *Estudios de Derecho Penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, 2017, p. 429.

⁷ Hasta el inesperado fallecimiento de este el 10 de agosto de 2020, que nuestro homenajeado tanto sintió: v. solamente WOLTER/ESCHELBACH, “In dankbarer Erinnerung anWilfried Küper (1.5.1937-10.8.2020): 513 Vorbild, Mentor, Freund”, en *GA*, 2020, pp. 577 ss.

invitaciones a profesores alemanes a impartir conferencias o a participar en congresos en España, igual que sucede en Iberoamérica. Y, hay que reconocerlo, aunque en mucha menor medida, las de centros alemanes que invitan a profesores españoles o hispanoparlantes a impartir conferencias y ponencias en congresos.

Aunque siempre se ha reconocido en España la importancia de la ciencia del Derecho penal alemana, ha sido bastante común una cierta queja: hemos aprendido mucho de los alemanes, sin duda; tanto, que ya podemos compartir y debatir con ellos de tú a tú. Y, sin embargo, se afirma, la relación no es igualitaria, pues nosotros leemos a los alemanes en su idioma, incluso los traducimos, mientras que ellos no nos leen en nuestro idioma, no nos traducen y, en definitiva, solo nos tienen en cuenta cuando escribimos en alemán, cosa poco frecuente y muy difícil si hablamos de libros, pero también de artículos de revista o trabajos en libros colectivos. En resumen, se concluye usualmente, para que nos escuchen los alemanes, tenemos que ir abriéndonos paso “a codazos”.

Existiendo un núcleo de verdad en lo anterior, la situación ha ido mejorando mucho en tiempos recientes, en lo que se refiere a la participación de españoles (e iberoamericanos en general) en revistas y obras colectivas alemanas, e incluso penalistas españoles han escrito y publicado libros en alemán, que son recibidos con todo respeto y atención en la doctrina alemana. Subsiste el problema del idioma, pero también hay que reconocer que cada vez son más (aunque aún no sean muchos) los colegas alemanes que nos leen en español, nos tienen en cuenta y nos citan.

Pues bien, un hito fundamental en la mejoría de esa situación tiene lugar desde que en 2002 Jürgen WOLTER es nombrado editor y director del *Goltdammer's Archiv*. WOLTER se propone abrir las páginas de la prestigiosísima revista al diálogo con la doctrina de diversos países y, en concreto, con la española e iberoamericana. Ya simbólica y materialmente importante resulta la inclusión de un número destacado de penalistas españoles entre los colaboradores permanentes de esta, es decir en su consejo científico.⁸ Pero aún más importante ha resultado el que, en

⁸ Estos han variado ligeramente a lo largo de los años. Los dos primeros incorporados al consejo de colaboradores permanentes ya desde el inicio de su mandato como editor/director en 2002 fueron Diego-M. LUZÓN PEÑA y Santiago MIR PUIG. Actualmente los colaboradores permanentes españoles somos, tras el fallecimiento de Santiago MIR PUIG en 2020, aparte del ya mencionado D. M. LUZÓN, Jesús María SILVA SÁNCHEZ, Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Manuel CANCIO MELIÁ y Ricardo ROBLES PLANAS, en todo caso un número muy superior al de miembros de cualquier otro país fuera de Alemania: del ámbito germánico dos suizos y un austriaco, y fuera de ese ámbito dos brasileños-alemanes, dos italianos, un argentino, un portugués y un japonés.

cumplimiento de un proyecto editorial, se hayan dedicado números o fascículos enteros de la revista al diálogo entre la ciencia penal alemana y la española e iberoamericana.

Así, aparece GA 2010/6, con contribuciones, mencionando solo los artículos, de WOLTER,⁹ SILVA SÁNCHEZ, GRACIA MARTÍN y SCHÜNEMANN. En GA 2011/5, aparecido como “Festgabe für Claus Roxin zum 80. Geburtstag” [Homenaje a Claus Roxin por su 80.º aniversario], inscrito además en una serie de números dedicados a honrar a insignes penalistas,¹⁰ encontramos artículos de WOLTER,¹¹ DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, GIMBERNAT ORDEIG y LUZÓN PEÑA. GA 2013/11 contiene solo artículos de españoles: SILVA SÁNCHEZ, ROBLES PLANAS, MONTANER FERNÁNDEZ / ORTIZ DE URBINA GIMENO y SÁNCHEZ LÁZARO. Un nuevo homenaje hispano-alemán a ROXIN aparece en GA 2016/5, bajo el título “Freundesgabe für Claus Roxin zum 85. Geburtstag”, que traducimos al español para publicarlo en el número extraordinario monográfico 5 (2016) de *Libertas*. Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales, con el título *Liber amicorum* a Claus Roxin por su 85.º aniversario,¹² con artículos de WOLTER,¹³ DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, GRECO, JÄGER, JUNG, LUZÓN PEÑA, ROBLES PLANAS, SCHÖCH, SCHÜNEMANN, SILVA SÁNCHEZ y ZÖLLER (y CANCIO MELIÁ, en la versión española de *Libertas*), así como un extenso informe de AMBOS / MALARINO (argentino este último) y algunas recensiones amplias (entre ellas una del argentino PÉREZ BARBERÁ).

⁹ Significativo es el título de su artículo introductorio: “Beiträge zur spanisch-deutschen Strafrechtswissenschaft: (Zur Modernisierung des Strafrechts - Vorwort)” [Contribuciones a la ciencia del Derecho penal alemana-española (Acercas de la modernización del Derecho penal – prólogo)], pp. 305-306.

¹⁰ Este no es el primero dedicado a Claus ROXIN, pues ya GA, 2006/5 homenajeaba al maestro alemán por su 75.º aniversario, si bien no se dedicaba al diálogo entre la ciencia penal alemana y española, aunque en él intervino algún autor español, entre otros el primero de nosotros, D. LUZÓN.

¹¹ En este caso presenta dos trabajos, el primero introductorio con el título “Beiträge zur spanisch-deutschen Strafrechtswissenschaft. Grundlagen des Strafrechts und das Werk von Claus Roxin – Einführung” [Contribuciones a la ciencia del Derecho penal alemana-española. Fundamentos del Derecho penal y la obra de Claus Roxin –Introducción–], pp. 255-258.

¹² En la versión española en *Libertas* (<http://www.ficp.es/revista-libertas/>) aparece además un artículo de CANCIO MELIÁ que iba destinado al citado GA 2016/5, pero que no llegó a tiempo para este y fue publicado en un número posterior de GA, así como una presentación de DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO como director de la revista.

¹³ En este caso titulado Claus Roxin und Goldammer’s Archiv für Strafrecht, GA 2016/5, pp. 233 ss. [*Libertas* 5 (2016), Claus Roxin y Goldammer’s Archiv für Strafrecht (GA), traducción de LUZÓN PEÑA/DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, pp. 10 ss.]

Otra contribución muy importante de WOLTER al diálogo entre la ciencia penal alemana y española se produce en GA 2017/12, donde se da un paso enorme en la dirección de la colaboración en pie de igualdad, al tratarse del primer número en toda la más que centenaria historia de la puntera revista dedicado por completo a un destacado penalista español¹⁴ con motivo de su 70.º aniversario, a SANTIAGO MIR PUIG, como refleja su título “Festgabe für Santiago Mir zum 70. Geburtstag” [Homenaje a Santiago Mir por su 70.º aniversario], con trabajos de WOLTER (en conexión con KÜPER”),¹⁵ ROBLES PLANAS, SILVA SÁNCHEZ, ROXIN, LUZÓN PEÑA, SCHÜNEMANN, DE VICENTE REMESAL, FRISCH y DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO. Impulsado por MARK ZÖLLER, discípulo de WOLTER, se publicó el fascículo 2018/9 de GA, dedicado a JÜRGEN WOLTER por su 75.º aniversario,¹⁶ con contribuciones de ZÖLLER, KÜPER, ROXIN, SCHÖCH, LUZÓN PEÑA, DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO y GRECO, como merecidísimo homenaje a quien tanto se esfuerza por la revista, por el alto nivel científico de esta y por el diálogo internacional, una vez más contando con autores españoles, en su incansable tarea. Por segunda vez en la revista y de nuevo de manera absolutamente excepcional en el panorama alemán, WOLTER va a cumplir su empeño en dedicar un número, el GA 2020/4,¹⁷ con motivo de su 70.º aniversario a otro penalista español que él considera igualmente destacado, Diego-Manuel LUZÓN PEÑA, coordinándolo, en un nuevo gesto de generosidad y consideración, con el discípulo de este, también colaborador permanente de GA, Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, iniciándolo con sendas introducciones-*laudationes* de ambos, y con colaboraciones, además de otras de ellos dos, de ROXIN, DE VICENTE REMESAL, SCHÜNEMANN, MIR PUIG, SILVA SÁNCHEZ, ZÖLLER, GRECO, ROBLES PLANAS y LEITE. Extraordinariamente significativo es el título de la *laudatio* de WOLTER, superando las distancias a las que más arriba hacíamos referencia: “Diego-Manuel Luzón Peña como garante de una dogmática jurídico-penal

¹⁴ Como destaca el propio WOLTER en su trabajo introductorio al fascículo cuyo título mencionaremos enseguida, GA 2017/12, p. 641; LH-Mir Puig, 2017, p. 429.

¹⁵ Su trabajo introductorio se titula “Santiago Mir als Architekt der spanisch-deutschen Wissenschaftsfreundschaft” [Santiago Mir como arquitecto de la amistad científica alemana-española], pp. 641 ss.

¹⁶ Jürgen Wolter zum 75. Geburtstag, GA 2018/9, pp. 473 ss.

¹⁷ Freundesgabe für Diego-Manuel Luzón Peña zum 70. Geburtstag [Liber Amicorum a Diego-Manuel Luzón Peña con motivo de su 70º aniversario], GA 2020/4, 169 ss. Aunque evidentemente quienes escribimos ahora somos implicados directos en el homenaje (su destinatario y uno de los coordinadores), hemos preferido mantener el texto en el estilo de las demás referencias a números de GA.

alemana-española de igual a igual. Un alegato en favor de una ciencia jurídico-penal internacional referida al correspondiente ámbito jurídico”.¹⁸

Con motivo del triste fallecimiento, el 6 de mayo de 2020, de Santiago MIR PUIG, uno de los más brillantes penalistas españoles y hasta entonces miembro del consejo de colaboradores permanentes de GA, en GA 2020/9, junto a los trabajos previstos ordinariamente de autores alemanes para el número, Jürgen WOLTER incluye un trabajo en su recuerdo,¹⁹ con el significativo subtítulo, referido al autor español “Pionero de una ciencia jurídico-penal hispano-alemana en colaboración”, donde se observa cómo nuestro homenajeado coloca a la ciencia alemana y a la española en un nivel de igualdad. En el mismo fascículo de GA se incluye también un artículo del destacado discípulo de MIR PUIG, colaborador permanente de GA, SILVA SÁNCHEZ, en memoria de su maestro y recordando la obra temprana de este²⁰. Por fin, para no alargar mucho más esta exposición, destacando que GA da entrada en diversos números a trabajos de juristas no alemanes, con frecuencia españoles, latino-europeos o latino-americanos, señalaremos además, por afectar a miembros de nuestra escuela, cómo en los últimos números Jürgen WOLTER ha sido generoso dando espacio, no solo a nosotros, a un miembro cualificado de nuestra escuela como Javier DE VICENTE REMESAL (con los trabajos ya citados) y a la codisípula del propio WOLTER, a la que enseguida nos referiremos, Silvia MARTÍNEZ CANTÓN,²¹ sino también a jóvenes doctores, muy prometedores, como son Carmen PÉREZ-SAUQUILLO MUÑOZ,²² discípula de LUZÓN PEÑA, y Alfredo ALPACA PÉREZ,²³ discípulo de DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO. Y nos consta que había más ofertas y peticiones por su parte.

El esfuerzo de WOLTER, respaldado por los demás responsables de la revista, es absolutamente encomiable y la doctrina penal española y también hispanoparlante debe estarle

¹⁸ WOLTER, “Diego-Manuel Luzón Peña als Garant einer spanisch-deutschen Strafrechtsdogmatik auf Augenhöhe. Plädoyer für eine rechtskreisbezogene internationale Strafrechtswissenschaft”, en GA, 2020/4, pp. 176 ss.

¹⁹ WOLTER, Professor Dr. Dr. h. c. mult. Santiago Mir Puig (5.12.1947-6.5.2020). “Wegbereiter einer partnerschaftlichen spanischen-deutschen Strafrechtswissenschaft”, en GA, 2020/9, pp. 513 ss.

²⁰ SILVA SÁNCHEZ, “Die Werke des jungen Mir Puig. Santiago Mir Puig in memoriam”, en GA, 2020/9, pp. 518 ss.

²¹ MARTÍNEZ CANTÓN, “Das Recht auf antwaltlichen Beistand im Licht der Rechtsprechung des EuGH und des EGMR”, en GA, 2021/9, pp. 512 ss.

²² PÉREZ-SAUQUILLO MUÑOZ, “Eine Theorie der kollektiven Rechtsgüter: Überlegungen anhand der öffentlichen Gesundheit”, en GA, 2021/6, pp. 328 ss.

²³ ALPACA PÉREZ, “Prävention und Vergeltung bei der rechtfertigung der staatlichen Strafe”, en GA, 2021/10, pp. 543 ss.

especialmente agradecida por tan generoso proyecto ya ampliamente desarrollado. Nosotros lo estamos profundamente.

La colaboración estrecha entre Alemania y España de la mano de WOLTER no se acaba ahí ni mucho menos. Por citar dos ejemplos más de ella, cabe mencionar la estrecha relación fomentada por él de GA y algunas revistas españolas, especialmente InDret Penal y la tan cercana a nosotros Libertas, que el propio WOLTER ha destacado,²⁴ o la pertenencia de este como Socio de Honor de nuestra FICP y miembro del Consejo Internacional Científico y de Redacción de Libertas. Incluso WOLTER y DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO comparten, con afortunada y llena de humor expresión del primero, en “coautoría” una discípula.²⁵ Y tampoco falta su importante colaboración en obras españolas de especial relieve, por citar dos de las más recientes, en los libros en homenaje a dos penalistas españoles a los que se siente especialmente cercano, precisamente a aquellos a los que GA ha dedicado también números-homenaje especiales (Festgaben): Santiago MIR PUIG²⁶ y Diego-Manuel LUZÓN PEÑA.²⁷

Para no alargarnos mucho más, daremos la palabra a WOLTER expresando, en el fascículo de GA dedicado a ROXIN en 2016, la satisfacción por la colaboración de la ciencia penal alemana e iberoamericana y su plasmación en GA y en otros hitos: “En conjunto todos estos avances —aquí referidos solo a modo de ejemplo y de modo notablemente reducido a América Latina, España y Portugal, al GA y a los participantes en el *Liber amicorum*— ofrecen un rico material documental para una ‘dogmática jurídico-penal de igual a igual’, que tuvo un origen en los simposios de Coimbra, Madrid y Barcelona 1991/1994, prosiguió en los tratados de PG (AT) de ROXIN 1991-2006 (cfr. el prólogo de la 4.ª edición de AT I) y encontró refuerzo también precisamente a través de las contribuciones (al GA) señaladas de ROXIN, así como de las iniciativas de SCHÜNEMANN, especialmente en el *Goltdammer’s Archiv für Strafrecht*”;²⁸ esa idea de una dogmática penal de igual

²⁴ Así en GA 12017/12, 642; LH-Mir Puig: SILVA / QUERALT / CORCOY / CASTIÑEIRA (coords.), *Estudios de Derecho penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, 2017, p. 428.

²⁵ Se trata de SILVIA MARTÍNEZ CANTÓN, ya mencionada en *supra* nota 21.

²⁶ WOLTER, “Principio de legalidad e imperio de la ley: interpretaciones erróneas del Derecho constitucional a propósito de la aplicación alternativa de leyes (trad. RAGUÉS)”, en LH-Mir Puig, 2017, pp. 417 ss.

²⁷ WOLTER, “La imputación objetiva objetiva en un sistema del delito de doble vía” (trad. de DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO/ALPACA PÉREZ), en LH-Luzón Peña: DE VICENTE REMESAL/DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO/PAREDES CASTAÑÓN/OLAIZOLA NOGALES/TRAPERO BARREALES/ROSO CAÑADILLAS/LOMBANA VILLALBA (dirs.), *Libro Homenaje al Profesor Diego-Manuel Luzón Peña con motivo de su 70.º aniversario*, vol. I, 2020, pp. 1173 ss.

²⁸ GA2016/5, p. 235; Libertas 5 2016, p. 13 s.

a igual que ha reiterado, como sabemos, incluso en el título de su *laudatio* a LUZÓN PEÑA en GA 2020/4.

A ello se añade la muy especial y constante vinculación que desde hace muchas décadas une a nuestra escuela y a la mayoría de sus componentes, españoles e iberoamericanos, con la escuela científica alemana a la que pertenece nuestro homenajeado, encabezada por su maestro el Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Claus ROXIN, con el cual o con varios de sus discípulos muchos de nuestros miembros han completado su formación o han colaborado en proyectos e iniciativas comunes, como, por citar una de las más conocidas internacionalmente, ha sido la traducción al español por algunos de nosotros bajo la dirección de Diego-Manuel LUZÓN PEÑA de los dos tomos del impresionante tratado de Derecho Penal, Parte General, de Claus ROXIN.²⁹

Comenzamos este trabajo, en el que hemos completado la introducción que escribimos para nuestro *Liber Amicorum* a él dedicado en 2018, diciendo que Jürgen WOLTER es un excelente penalista y hemos dedicado la mayor parte de ella a destacar su incansable y valiosísima labor como valedor del diálogo entre la ciencia penal alemana y la de otros países, en especial los del ámbito ibero-americano. Desearíamos acercarnos a su conclusión señalando algo que es aún más importante que todo lo anterior y que nuestra experiencia y trato personal con él nos ha demostrado una y otra vez: Jürgen WOLTER es una excelente persona.

Pero antes de concluir, queremos manifestar nuestra tristeza al ver que Jürgen WOLTER ha tenido que dejar, en circunstancias penosas para él,³⁰ la edición y dirección de GA. Nuestro agradecimiento y solidaridad con Jürgen WOLTER son absolutos e inquebrantables. Por eso, queremos expresarle desde aquí, rindiéndole un nuevo y sentido homenaje, que sean cuales sean las circunstancias de su salida de GA, su magna obra en la revista queda grabada a fuego en la historia de esta y nada ni nadie podrá opacarla. Querido Jürgen, serás siempre ya pieza clave, artífice principal, de una época especialmente brillante de una revista excepcional para la ciencia penal

²⁹ ROXIN, *Derecho Penal, Parte General*, Madrid, Civitas y Thomson-Civitas, t. I, trad. de la 2.ª ed. y notas de LUZÓN PEÑA, DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO y DE VICENTE REMESAL, 1997; t. II, trad. y notas de LUZÓN, PAREDES, DÍAZ, DE VICENTE, GARCÍA MOSQUERA, TRAPERO, OLAIZOLA, ROSO, BARBER, JERICÓ, DURÁN, RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, MARTÍNEZ CANTÓN, VEGA y ESCOBAR, 2014. Otra muestra pública de reconocimiento y homenaje por nuestra escuela al común maestro de WOLTER y nuestro es otro libro homenaje de 2018 a ROXIN con participación de todos los miembros de nuestra escuela que hemos traducido los dos tomos de su tratado y de su discípulo B. SCHÜNEMANN: LUZÓN PEÑA (dir.), *Libro-Homenaje a Claus Roxin por su nombramiento como Dr. h.c. por la Univ. Inca Garcilaso de la Vega. (Por sus discípulos y traductores al español de su tratado Derecho Penal, Parte General, tomos I y II)*, Lima, UIGV/FICP, 2018.

³⁰ V. solo la primera página de su artículo de despedida: WOLTER, en GA 2021/12, p. 663.

alemana y mundial. Eso debe hacerte sentir tranquilo y orgulloso, mirar tu obra y experimentar felicidad por encima de cualquier otra circunstancia. Pocos pueden presumir de un mérito semejante en la historia del Derecho penal, ¡Gracias por habernos dejado ser una mínima parte de esa brillante historia en que tu nombre resplandecerá para siempre! Has sido, no solo, como decíamos en 2018, “un gran vínculo entre la ciencia penal alemana y española”, sino mucho más, difícilmente expresable con palabras, pero que resumiremos así: has sido pieza clave en la construcción de una ciencia penal de alto nivel más allá de los límites de un Estado y de un idioma, trascendiendo fronteras y lenguas, para elevarla al nivel de ciencia mundial (y, claro, global) del Derecho penal. Creemos poderte decirte, en nombre de los penalistas de habla hispana y de los del ámbito iberoamericano, ¡muchas gracias y sigue impulsando, aunque ya no sea desde GA, ese proyecto magno en el que has creído y que has hecho realidad mejor que ningún otro! Y recibe una vez más nuestro sentido aprecio académico, agradecimiento y afecto personal.

JÜRGEN WOLTER Y EL ARCHIV FÜR STRAFRECHT DE GOLTDAMMER – UNA CARTA ABIERTA

Prof. Dr. Luís GRECO*

Querido Jürgen,

El número de diciembre de 2021 puso fin a su etapa como redactor jefe de Golddammer's Archiv (GA), la revista alemana de Derecho penal más antigua (fundada en 1854), que desde 2002 había estado en sus manos (y en las de su amigo Wilfried KÜPER, recientemente fallecido). Como antiguo colaborador permanente de la revista que no solo yo, sino también muchos de los colaboradores permanentes (que así lo han expresado en sus respectivas cartas abiertas) y también el público especializado entendía, en cierto modo, como *su revista*, quisiera expresarle públicamente y ante un foro internacional mi agradecimiento por lo que ha hecho, no solo por mí, sino por la idea, que yo también suscribo, de una ciencia universal del Derecho penal.

Cada número de su GA llevaba su *marca hecha a mano*: el trabajo immaculado y meticuloso de edición y corrección, que garantizaba que cada artículo se publicara en su versión más perfecta, fruto de horas de trabajo muy personal que nunca se permitió delegar.

Bajo su dirección, GA fue una verdadera *obra de arte*, una manifestación de equilibrio en todas sus dimensiones. La aceptación de artículos se guiaba únicamente por la calidad, y nunca por externalidades como los títulos, razón por la cual GA siempre fue receptiva incluso a trabajos de meros doctorandos o extranjeros (a los que volveré dentro de un momento); decisiones de las que usted siempre asumió toda la responsabilidad, a las que nunca se molestó en renunciar en favor del supuestamente superior, por americanizado, procedimiento de la llamada *blind-review*, que aleja al redactor jefe de su tarea principal. La misma responsabilidad, recuerdo, que no dudaste en ejercer cuando tomaste la iniciativa de conseguir buenos artículos, invitando a los más diversos autores a escribirlos; cuando reclutaste al equipo de colaboradores permanentes a lo largo de estos veinte años; cuando diseñaste cada número con la mirada puesta en el equilibrio entre lo eterno y lo actual, lo teórico y lo práctico.

* Catedrático de Derecho Penal. Universidad Humboldt de Berlín (Alemania).

Solo pudiste lograr esta admirable hazaña porque, para ti, GA nunca fue solo un trabajo, sino un *legado*. Las energías que otros canalizaban hacia sus propias publicaciones, hacia ganar dinero en la empresa privada o incluso hacia la ociosidad, usted las dedicaba a la ciencia del Derecho penal - fiel al espíritu de una más que secular cadena de predecesores que se remonta al fundador, que es quien da nombre a la revista. Fue bajo tu batuta que GA se abrió a jóvenes científicos que aún no eran doctores —ya que los títulos ni garantizan ni sustituyen la calidad—, así como a científicos extranjeros, a los que, de forma pionera, integraste en las filas de colaboradores permanentes. Usted ha transformado la revista de derecho penal más antigua y tradicional de Alemania en el foro de una ciencia que discute internacionalmente, en la que los extranjeros debaten en igualdad de condiciones con los alemanes y no quedan relegados a narrar curiosidades sobre su propio país. Usted ha hecho de GA un espejo de lo que la ciencia del derecho penal alemán aún no es, pero debe aspirar a ser, que la representa en sus principales cualidades, que son las que tantos extranjeros, entre los que me incluyo, admiran tanto: una ciencia de iguales, que solo se interesa por los argumentos, no por las personas. Y siempre en alemán, ya que es el idioma que mantiene la conexión con la más rica tradición de ideas sobre la pena y el derecho que se ocupa de ella que jamás se haya desarrollado.

Un legado perdura mientras expresa amor y dedicación incondicionales, es decir, que se entrega sin ninguna expectativa, ni siquiera de gratitud, y precisamente por eso todos merecemos estar agradecidos. Por último: GA durante los últimos 20 años ha sido un proyecto para una ciencia del derecho penal en la que creo, en la que tú me hiciste creer. Tu marcha de la revista me entristece. Pero aunque la dejes, tu legado permanece. Gracias.

JÜRGEN WOLTER, GARANTE DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL

Prof. Adjunto Dr. Alaor LEITE*

Cualquiera que se aventure en el mundo de la ciencia se da cuenta pronto del peso de la tradición, del encanto de los descubrimientos y de la inexplicable frescura de los trabajos publicados en viejas revistas de páginas amarillentas. Pronto surge la ambición de ver publicado algún día el propio trabajo en esa revista por la que han desfilado los autores más destacados del pasado. En derecho penal, esa revista es *GA*, lanzada en 1853. En las páginas ocultas por la inconfundible cubierta verde claro, ROXIN publicó en 1963 la piedra angular de la categoría de la dominación organizativa, por citar solo un ejemplo.

Esta reputación no es el producto repentino de la casualidad, sino el resultado del trabajo permanente de penalistas que, sin una gran suma de dinero a cambio, han dedicado su tiempo a la revista, precisamente para que pueda sobrevivir al implacable paso del tiempo. Durante los últimos veinte años, Jürgen WOLTER ha sido el director de *GA*. Para la ciencia, el tiempo no es dinero.

Las dos décadas de trabajo manual en la revisión de textos —conservo mis manuscritos corregidos por él con sus infatigables anotaciones—, de búsqueda minuciosa de nuevos autores y de apertura de la revista al mundo, autorizan a afirmar sin ambages que Jürgen WOLTER ha sido el verdadero *garante de la ciencia jurídica penal internacional* en los últimos años. Los números verde claro de 2001 a 2021 pueden leerse con la certeza de que contienen lo mejor de lo que se estaba produciendo en ese momento en Alemania y en el mundo. Es posible leer los artículos sin prestar atención al autor —ya fuera un emérito y honrado catedrático, o un joven sin títulos ostentosos—. ¹ Era ciencia en estado puro.

El equilibrio encontrado en el punto justo entre *tradición e innovación* tal vez explique por qué los penalistas de todo el mundo se sintieron tan conmovidos por la transformación de lo que habría sido una despedida natural —el tiempo pasa— en una ruptura abrupta. Este contexto —que también explica este volumen— sugiere la necesidad de describir, en forma de testimonio personal de un brasileño residente en Alemania, lo que ha hecho de *GA* el foro por excelencia de discusión

* LLM.

¹ Lo digo por experiencia personal: en 2012, cuando ROXIN envió un artículo mío para su publicación en *GA*, que luego fue revisado y aceptado por WOLTER, yo ni siquiera había terminado mi doctorado, y nunca me habría atrevido a enviar yo mismo un artículo a *GA*. Yo era lector, no autor. No conocía personalmente a Jürgen WOLTER.

entre penalistas de diversas nacionalidades. Creo que se trata de un diagnóstico general, cuyos efectos aún no se han materializado todos.

En su lucha por una ciencia jurídica y penal (y procesal penal) auténticamente internacional,² que se practicara “cara a cara”,³ y no “mirar desde arriba”, WOLTER creó lo que de hecho faltaba en la ciencia jurídica alemana, que siempre había atraído a tantos juristas, a saber: las *condiciones externas para un diálogo horizontal*, sin renunciar a la calidad como criterio rector. Antes, muchos autores extranjeros venían a Alemania en busca de un mentor, para poder regresar a sus respectivos países con la última novedad jurídica en el equipaje —y publicarla en sus revistas—. Por otra parte, traducían con generosidad y facilidad las obras más importantes publicadas en lengua alemana, todavía inaccesible para tantos. Este intercambio era fundamental para el desarrollo de la ciencia en varios países, pero a este penalista extranjero, alumno y traductor del maestro checo, le faltaba cierto *sentido de pertenencia real* a un debate internacional. Después de todo, es innegable que hay algo en nuestra ciencia que nos une a todos, algo profundo que no puede tratarse simplemente como el “último producto de exportación alemán” ansioso por pasar la aduana.

Todos, armados con sus pasaportes multicromáticos, estaban preocupados por la *pena*, esa poderosa (y omnipresente) manifestación del Estado que los juristas deben racionalizar. Esta tarea incumbe a todos por igual. La pena afecta a lo que todos tenemos como personas, a nuestros “derechos innatos”.⁴ Ella, la pena, es el *lenguaje común del derecho penal*.⁵ Jürgen WOLTER sabía que no estaba exportando una pistola más fabricada en la industria alemana, sino entablando un diálogo sobre los fundamentos y los límites de la sanción penal, y en este asunto era necesario aprender de las experiencias de los demás. WOLTER es ante todo un humanista.

GA fue el escenario de estos esfuerzos conjuntos de racionalización, “cara a cara”. Esta *nueva actitud* permitió, entre otras cosas, incluir a autores extranjeros en el consejo de redacción de la revista como “editor permanente” —como este suscriptor, sin la categoría de profesor— y publicar

² Así lo dije en *Leite*, La lucha por una auténtica ciencia jurídico penal (y procesal), InDret 2020, p. 618 y ss. (accesible en: <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/07/1556.pdf>), texto previamente publicado en GA, en el número 4/2020.

³ En la imagen plástica y feliz que Wolter ha utilizado en varias ocasiones: GA 2016, 235; *idem*, Libertas 5/2016, 13.; *idem*, GA 2019, 658.

⁴ Así, en una reflexión pionera, *Greco*, Strafprozesstheorie, p. 653 y ss.; siguiendo y desarrollando la idea, *Leite*, Notstand und Strafe, Berlín, 2019, p. 189, 193 y ss.

⁵ Sobre este lenguaje común, *Leite*, Ciência penal internacional: possibilidade e limites, Jota 11/2021, disponible en: <https://www.jota.info/opiniaao-e-analise/colunas/penal-em-foco/ciencia-penal-internacional-05112021>

sus trabajos junto a autores alemanes, en lugar de en una sección extranjera aparte, que en otras revistas estaba reservada a los exotismos. Consciente de las barreras lingüísticas, WOLTER barajaba la idea de realizar más publicaciones simultáneas en alemán y español, para aumentar la difusión de ideas en tiempo real. Nuestra última tarde en KARLSRUHE y DURLACH estuvo repleta de estas estimulantes ideas.

En el fondo, estas cualidades como científico —es el creador del famoso *Systematischer Kommentar*, que no necesita presentación— reflejan la *persona de* Jürgen WOLTER, el penalista alemán más afable y atento que he conocido. Un científico riguroso, una persona abierta. Como era riguroso y abierto, hizo GA a su imagen y semejanza: rigurosa y abierta. Me temo que es irrepetible.

JÜRGEN WOLTER Y LA REVISTA GA COMO PROMOTORES DE UN DEBATE PENAL INTERNACIONAL

Prof. Dr. Vincenzo MILITELLO*

Como penalista italiano, quiero agradecer especialmente a mi ilustre colega *Jürgen* WOLTER el incansable empeño con el que ha contribuido, a través de GA, a revitalizar y enriquecer el debate internacional sobre derecho penal y política criminal.

En primer lugar, hay que señalar que la relación entre la ciencia penal alemana y la italiana se remonta a tiempos tan lejanos y es tan profunda que tratar de identificar un punto de partida concreto en esta historia, o un enfoque único de sus interconexiones, resultaría en dificultades insuperables. Para hacerse una idea general de esta antigua y profunda conexión, basta con mencionar algunos ejemplos. En lo que respecta al siglo XVIII, se considera significativa la introducción de la versión alemana, a cargo de Karl Ferdinand HOMMEL, de la obra de Cesare Beccaria “De los delitos y las penas”, que se difundió por todo el mundo, así como, en lo que respecta al siglo XIX, la colección “Textos jurídico-penales alemanes” en su traducción italiana con más de 40 contribuciones de penalistas ilustres como MITTERMEIER y KLEINSCHROD (en cuatro volúmenes 1846-1847). Y, en el siglo XX, los múltiples puntos de contacto en el pensamiento entre penalistas alemanes e italianos ya fueron puestos de relieve por WÜRTEMBERG en 1965, en el prefacio a la edición italiana de su célebre libro “Sobre el estado espiritual de la ciencia penal alemana”. También es importante mencionar aquí la particular atención prestada a la ciencia penal italiana, inicialmente por el distinguido profesor de derecho penal comparado Hans-Heinrich JESCHEK, y más tarde por el conocido profesor de Gotinga Manfred MAIWALD.

También es cierto que, en las últimas décadas, el desarrollo de estos valiosos vínculos se habría perdido sin la contribución de una fuerza motriz.

La contribución de *Jürgen* WOLTER a través de la revista GA fue decisiva en este sentido, al igual que la reputación de la revista como la más antigua de derecho penal alemán. La revista mantuvo este antiguo canal de comunicación entre las dos tradiciones jurídicas, pero lo renovó y lo

* Universidad de Palermo.

enmarcó en un diálogo internacional más amplio. A través de la inclusión de un número significativo de científicos de diferentes nacionalidades, que actúan como nexos con sus respectivos sistemas penales, GA y su editor Jürgen WOLTER han contribuido, en las últimas dos décadas, de una manera sin precedentes, a un cambio significativo en el espacio en el que se sitúan las cuestiones del delito y de los autores: a más tardar desde los maestros Karl BINDING y Arturo ROCCO, han sido objeto de la ciencia penal alemana e italiana, aunque el debate sobre ellas se ha desarrollado predominantemente en un contexto nacional. Ya en el siglo XIX, este era el contexto bien definido para las diferentes teorías de la pena, todas ellas basadas, sin perjuicio de sus particularidades, en el postulado de la indisolubilidad del binomio positivo sistema penal/soberanía del Estado.

Se trata de una idea profundamente arraigada: “El Código Penal, en su conjunto y en sus partes individuales, es el producto de la legislación nacional”, como había dicho HESTER, p. ej., hace 150 años en el primer número de lo que se convertiría GA entonces todavía titulado *Archiv für preußisches Strafrecht* (“Bemerkung über Anwendung und Auslegung des neuen Strafgesetzbuchs”, 1853, S. 27). Sin embargo, este marco tradicional no podía dejar de ser susceptible de sufrir las profundas transformaciones que han tenido lugar desde finales del siglo pasado, a través de la creciente integración de los distintos ordenamientos jurídicos y la consiguiente interconexión de las interpretaciones de los tribunales nacionales, supranacionales e internacionales.

El mérito de Jürgen WOLTER fue, pues, doble. En primer lugar, por permitir comprender la novedad de los problemas a los que se enfrenta la ciencia penal en el moderno marco institucional multinivel. En segundo lugar —y sobre todo— la constatación de que la tradición sin parangón de una revista alemana de tanta relevancia como GA no requiere un encierro autorreferencial en sí misma, sino que necesitaba transformarse en un ágora abierta, en la que pudieran consultarse una pluralidad de voces para interpretar los cambiantes problemas penales en su manifestación actual.

El esmero puesto en la redacción de los distintos números, el control de calidad personal de cada contribución, así como el estímulo constante para comprometerse con una de las diversas secciones de la revista, son valores adicionales ya de por sí dignos de mérito, pero que han alcanzado una singularidad absoluta gracias al compromiso y la dedicación diarios de Jürgen WOLTER a lo largo de veinte años.

Mi agradecimiento se debe, por tanto, al menos a dos razones: el hecho de que la ciencia penal internacional haya encontrado un espacio donde es posible actualizar su debate, fruto de la

pluralidad de experiencias y sistemas jurídicos; y la confianza de incluirme como interlocutor en este diálogo internacional sobre derecho penal en calidad de colaborador permanente de GA.

No es fácil encontrar palabras a la altura de la amistad que me has demostrado, de la amabilidad que me has demostrado en cada contacto y de tu generosidad humana. Pero solo puedo decir que lo atesoraré todo como uno de los mayores regalos que me han hecho.

Gracias, Jürgen.

PALABRAS PARA JÜRGEN

Prof. Dr. Dr. h.c. mult. Ricardo ROBLES PLANAS*

¿Por qué Jürgen WOLTER ha dedicado tantos años y esfuerzos de su vida a la labor de editor en el *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*? Esto es lo que se preguntó en voz alta Wilfried KÜPER en su intervención durante el acto de entrega del libro homenaje a su gran amigo Jürgen WOLTER en Karlsruhe en el año 2013. Por suerte estuve allí presente para oír la respuesta que el propio KÜPER ofreció: por amor a su disciplina. Me impresionó tanto que muchas veces, demasiadas, me cobijo ahí: cuando pienso que en la dramática situación actual de la universidad y de la ciencia penal solo se puede sobrevivir aplicando la fórmula WOLTER: hacer lo que uno cree por convicción, lo mejor posible y sin esperar nada a cambio. Aunque ello resulte quijotesco para muchos que calculan sus movimientos e invierten a corto. Estos, probablemente, se irán a la tumba sin saber lo que es el fracaso, pero tampoco habrán experimentado nada épico. Y épico ha sido el trabajo de WOLTER sosteniendo, contra viento y marea, el estandarte de una ciencia penal universal de excelencia, alemana y latina. Cierto que el camino solo está débilmente trazado y hay que pisarlo muchas veces más para que no se borre. Pero al girar la vista siempre veremos al gran WOLTER animándonos a avanzar, a llevar de las manos a otros y a hacerlo por amor a nuestra disciplina.

* Catedrático de Derecho Penal, Universidad Pompeu Fabra (Barcelona).

ADIÓS A LA UTOPIÁ...

HASTA PRONTO, JÜRGEN WOLTER

Prof. Dr. Dr. h.c. mult. Jesús-María SILVA SÁNCHEZ*

I

La “situación espiritual” de la academia jurídico-penal alemana no es la mejor de su bicentenaria historia. Ciertamente, los debates de los últimos años sobre la calidad de las tesis doctorales o sobre el modo de llevar a cabo las recensiones en las revistas científicas son, pese a su virulencia y sus efectos devastadores, meras anécdotas que revelan algo más profundo. Ese mal profundo se llama crisis de identidad. En efecto, los profesores alemanes de Derecho penal no han superado todavía la crisis generada por la europeización y la globalización de las relaciones académicas y discuten sobre el modo de afrontarla. Para algunos, la fórmula consiste en mantener la tradición dogmática. Para otros, en cambio, es preciso abandonar esa tradición, incluso abandonar la lengua alemana, y afrontar debates en inglés sobre legislación comparada, así como sobre filosofía transnacional del Derecho penal —del delito y de la pena—. Para quienes observamos esa confrontación desde el mundo latino, el enfrentamiento es dramático. En efecto, la posición que defiende la tradición dogmática alemana es consciente de la enorme influencia que esta ha tenido sobre quienes cultivan el Derecho penal en lengua española, portuguesa o italiana. Coherentemente, apuesta por la profundización de la relación de las universidades alemanas con las de nuestro mundo. Los portavoces de la segunda posición, en cambio, solo aspiran a acceder a los circuitos de discusión angloamericanos. Tienden a menospreciar la relación centenaria de Alemania con el mundo latino. Es más, incluso la consideran una “colonización” que habría que lamentar.

II

Naturalmente, cabe discutir si la crisis del *Goldammer's Archiv* y la salida de Jürgen WOLTER de la revista tienen que ver con ese debate o no. Está claro que han influido cuestiones técnicas y económicas, en las que ahora no procede entrar. Sin embargo, lo que también está claro es que su salida ha coincidido en el tiempo con aquel debate; y que mes a mes, en su actividad de editor de la revista, Jürgen WOLTER personificaba de modo claro la primera de las posiciones esbozadas.

* Catedrático de Derecho penal. Universidad Pompeu Fabra (Barcelona).

Mirando hacia atrás, esto se ha revelado una utopía. En efecto, la pretensión de Wolter de que una revista científica alemana contara, en pie de igualdad, con un grupo de colaboradores permanentes del mundo latino, a los que además se les encomendaban realmente funciones editoriales, no ha logrado prosperar.

Las últimas décadas del *Goltdammer's Archiv* han sido ciertamente reales. Pero me temo que también pueden verse como un espejismo de la voluntad de la academia alemana. Esta, seguramente, no tuvo nunca la voluntad real de formar una comunidad científica igualitaria con el mundo latino. El nacionalismo —o el provincianismo— de siempre y la nueva anglofilia se lo impiden. Sin embargo, esta consideración pesimista no empequeñece la obra de Jürgen WOLTER. Por el contrario, la engrandece, pues le muestra en la auténtica soledad del héroe, como un Hércules oculto tras esa apariencia física frágil. Ciertamente, nos falta perspectiva para juzgar la plena trascendencia de su gesto. Sin embargo, creo que la historia de la ciencia del Derecho penal le tiene reservado por ello un lugar privilegiado.

III

A esto último quería referirme, porque WOLTER no necesitaba esa generosidad como editor para ocupar un sitio privilegiado en la ciencia del Derecho penal. Su obra de dogmática de la teoría del delito y de dogmática de la teoría del proceso penal le sitúan ya en ese lugar central. Más allá del conjunto de su obra, que impresiona por su extensión y profundidad, a Jürgen WOLTER le debemos dos aportaciones fundamentales. Por un lado, la integración de la teoría de las normas de conducta y el sistema teleológico del delito, contenida en su obra *Objektive und personale Zurechnung von Verhalten, Gefahr und Verletzung in einem funktionalen Straftatsystem* (1981). Por el otro, una propuesta de encuadramiento interdisciplinario del Derecho penal, ciertamente más modesta que la ciencia total de VON LISZT, pero más realista y, por ello, más factible. Me refiero, claro está, a la configuración de un “sistema integral del Derecho penal”,¹ como programa de colaboración dogmática entre disciplinas estrictamente jurídicas. Como es sabido, la propuesta pretende promover el estudio sistemático del Derecho penal —en particular, de las instituciones de la teoría del delito— con el Derecho procesal penal, el Derecho de la individualización de la pena y el Derecho constitucional.

¹ WOLTER/FREUND (eds.), *El sistema integral del Derecho penal. Delito, determinación de la pena y proceso penal*, 2004.

Conocí a Jürgen WOLTER antes de entrar en el círculo de los *ständige Mitarbeiter* del *Goldammer's* leyendo su obra. Ahora, al agradecerle sus largos años de editor de la revista, quiero agradecerle también su obra, confiando en que tengamos la oportunidad de un reencuentro debatiendo sobre ella. *Vielen Dank, lieber Herr Wolter, für Ihre Herausgeberschaft sowie für Ihr Werk!*

A JÜRGEN WOLTER: 20 AÑOS DE DIRECTOR DE *GOLTAMMER'S ARCHIV FÜR STRAFRECHT*

Prof. Dr. Gabriel PÉREZ BARBERÁ*
y Prof. Dra. Alejandra VERDE**

Conocimos a Jürgen WOLTER en circunstancias muy especiales para nosotros. Porque nos lo presentó nuestra querida amiga Barbara HUBER, cuyo fallecimiento aún reciente todavía nos conmueve. Ella ya había actuado siempre como una suerte de “*manager*” del más viejo de nosotros dos, cuando todavía llevaba a cabo, en Alemania, la investigación sobre el dolo para la tesis de doctorado. Así, en los congresos de derecho penal a los que asistíamos allá por el año 2001, Barbara decía, p. ej.: “tienes que conocer sí o sí a Frisch”; y entonces se dirigía hacia él y comenzábamos una conversación entre los tres.

Varios años después, cuando fuimos juntos a Alemania, mientras estábamos con Barbara en su casa en Freiburg ella nos pregunta: “¿conocen a Jürgen Wolter?”. Cuando le respondimos que personalmente no, que solo lo habíamos leído, entre sorprendida y desafiante nos dice: “¡pero cómo puede ser que no conozcan a alguien tan encantador y a quien más ha hecho para darle un lugar serio en Alemania a la ciencia jurídico-penal de habla hispana!”. “Además —agregó— un discípulo de Roxin *tiene que conocer a Jürgen*”. Su pregunta, por supuesto, no había sido casual: ella estaba invitada en esos días a una celebración, en Karlsruhe, por la publicación del libro homenaje por los 70 años de Jürgen, y lo que quería era explorar la posibilidad de que nosotros también fuéramos invitados, para poder presentárnoslo. Por supuesto que aceptamos encantados y así es que, otra vez gracias a Barbara, aparecimos en esa velada. Conocimos allí a Jürgen, tuvimos una larga conversación pese a que él estaba rodeado de amigos y nos comprometimos a visitarlo nuevamente, muy pronto.

* Doctor en derecho. Profesor titular, por concurso, de derecho penal, parte general, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor ordinario en la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella (Buenos Aires). Ex becario de la Fundación Alexander von Humboldt, de la Sociedad Max Planck y del Servicio Alemán de Intercambio Académico. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (Buenos Aires).

** Doctora en derecho y ciencias sociales, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Exbecaria doctoral del CONICET (Argentina) y del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD, Alemania) en la Universidad de Múnich. Profesora adjunta interina de Teoría del Delito en la Universidad de Buenos Aires; profesora de cátedra y coordinadora de la Maestría y Especialización de Derecho Penal de la Universidad de San Andrés (Buenos Aires).

Así es que, durante ese año de estadía en Alemania, fuimos a Karlsruhe muchas veces a visitar a Jürgen y a Micaela, su encantadora esposa. Casi siempre con Barbara, alguna vez también con Luis GRECO, otra vez con Vincenzo MILITELLO. Otras veces éramos solo los dos matrimonios: Micaela, Jürgen y nosotros dos. Disfrutábamos tanto de esos almuerzos en el Novotel de Karlsruhe o de cenas en restaurantes tan agradables. Siempre él orientando la conversación para que nosotros le comentáramos con todo detalle qué estábamos investigando en ese momento. Lo que le contábamos lo entusiasmaba y nos ofreció todo lo que estuvo a su alcance para ayudarnos: insistió, p. ej., en que lo que estaba escribiendo Gabriel sobre teoría de la pena debía ser publicado en GA, en alemán. Y le regaló sus libros y artículos a Alejandra para que ella profundizara sus lecturas sobre “*Wahlfeststellung*”, tema al que había llegado a partir de su interés por el delito de receptación, que fue el objeto de su tesis doctoral.

Jürgen no estaba muy convencido de que al argumento de la retribución hubiera que darle tanto lugar como el que Gabriel pretendía dispensarle en el discurso de la justificación de la pena, pero aun así fue muy enfático en estimular a que ese artículo fuese escrito y puso mucho de sí mismo, corrigiéndolo gramaticalmente varias veces, para que pudiera estar a la altura de ser publicado en GA. Y en especial Jürgen estaba en profundo desacuerdo con la concepción que iba abrazando Alejandra en materia de *Wahlfeststellung*, y no obstante alentó continuamente a que ella avanzara con esa investigación. Su actitud científica frente a nuestras discusiones y su paciencia y generosidad para escucharnos, objetarnos y obligarnos a argumentar mejor es algo que siempre recordamos y le agradecemos.

En el marco de todos esos encuentros, entonces, fue conformándose entre nosotros muy rápidamente una amistad genuina y profunda. Fue en alguna de esas conversaciones que anunció que incluiría a Gabriel como *ständiger Mitarbeiter* de GA, y que nos propuso que nos tuteáramos, algo que, para un alemán, es una prueba muy fuerte de amistad. Nosotros no podíamos creerlo: tan luego Jürgen WOLTER, una figura central inobjetable del derecho penal alemán, nos profesaba ese cariño y, además, nos permitía discutir de igual a igual, *con él*, sobre temas jurídicos. Estas son las razones que muestran cuánto le debemos, y su forma de ser maravillosa es la razón por la cual él consideraría muy extraño que nosotros sintamos que le debemos algo.

Pero ¿cómo no sentirnos así de honrados? Jürgen WOLTER representa, a nuestro juicio, la conjunción más lograda de lo mejor que tiene Alemania para ofrecer en derecho penal: profundidad y creatividad científica, por una parte, e institucionalidad en términos de Estado de derecho, por el otro.

Por un lado, en efecto, él ha publicado una serie de estudios monográficos imprescindibles para todo el que quiera adentrarse en temas fundamentales como imputación objetiva, subjetiva y subsunción alternativa en la condena, entre muchos otros. Sus libros *Alternative und eindeutige Verurteilung auf mehrdeutiger Tatsachengrundlage im Strafrecht. Zugleich ein Beitrag zur Abgrenzung von Vorsatz und Fahrlässigkeit* (1972) y *Objektive und personale Zurechnung von Verhalten, Gefahr und Verletzung in einem funktionellen Straftatsystem* (1981) son, en efecto, de tanta hondura científica que resultan de lectura obligatoria. Esos aportes han sido esenciales para este primer aspecto que caracteriza a la ciencia penal alemana, vinculado a la indagación profunda y a la vez creativa en torno a los fundamentos de las categorías normativas que fundamentan la atribución de responsabilidad penal.

Ahora bien, además de ello, Jürgen WOLTER ha contribuido también —y de modo decisivo— a la construcción de eso que, con una expresión feliz de Javier WILENMANN, podría denominarse ciencia jurídico-penal “normal”. Alemania, en efecto no se caracteriza solo por la profundidad y creatividad científicas destacadas en el párrafo anterior, sino también por la construcción paciente y continuada de una doctrina menos sofisticada pero indispensable en un Estado de derecho, y que en ese país, además, es de muy elevada calidad. Nos referimos, naturalmente, a eso que conocemos como “doctrina dominante”.

Esa clase de doctrina —que en Latinoamérica no llega a ser suficientemente profusa como para conformar un “canon” y que, además, suele ser de baja calidad— se logra precisamente a través del colosal trabajo que llevan a cabo quienes escriben los muy numerosos manuales de derecho penal y los comentarios al código penal y a la ordenanza procesal penal de ese país. Ello, en tanto contribuye esencialmente a la clarificación del derecho, redundando en seguridad jurídica y, por tanto, en institucionalidad en términos de Estado de derecho. Pues bien, Jürgen WOLTER, como director y principal comentarista de los monumentales *Systematische Kommentar* (al StGB y a la StPO), se ha erigido en una pieza fundamental de esa usina de información que perfecciona año tras año ese ejemplar Estado de derecho que es Alemania hoy.

Y como si todo eso fuera poco, resta referir lo que motiva este breve homenaje a nuestro querido Jürgen WOLTER: durante veinte años él ha dirigido una de las dos revistas más importantes de derecho penal en Alemania: *Goldammer’s Archiv für Strafrecht* (nuestra admirada “GA”). Ya eso solo constituye un mérito enorme. Pero lo que aquí cabe resaltar es el modo en que Jürgen ha llevado a cabo su tarea de editor. Su dedicación talentosa a la lectura, revisión y corrección de los artículos enviados allí elevó la calidad de la revista a alturas difícilmente alcanzables por otras

publicaciones periódicas. Las revistas alemanas de derecho penal siempre han sido reacias al sistema de revisión anónima de pares para decidir la publicación de artículos. Y si pese a eso han logrado mantener tal nivel de calidad ha sido por la excelencia de sus editores. Pues bien, en el caso de GA, creemos que esa excelencia alcanzó su punto más alto durante la dirección de Jürgen WOLTER precisamente por sus cualidades científicas, que puso a disposición de GA en forma estrictamente personalizada, sin ninguna clase de delegación.

Además de ello, Jürgen WOLTER supo introducir a GA en la discusión internacional, pues decidió abrirla al mundo para que también pudieran publicar allí los académicos de los países receptores de la ciencia jurídico-penal alemana. Esto incluye tanto a Europa (España, Italia, Portugal) como Latinoamérica y Asia (fundamentalmente Japón y China). Esa apertura enriqueció a todos con un diálogo fructífero entre colegas alemanes y de otros países que Jürgen supo lograr que fuera entre iguales. Todos quienes pudimos participar de ese diálogo estamos en deuda con él por eso.

En estas cosas, sin embargo, los finales siempre llegan. Y en diciembre de 2021, lamentablemente, llegó el momento de la despedida de Jürgen WOLTER de GA, pese a que todavía tenía tanto para dar. Los órganos de dirección de la revista decidieron reemplazarlo por editores más jóvenes, con el objetivo de digitalizarla y “*aggiornarla*” en otros sentidos. Es una decisión comprensible si se la mira desde afuera, pero dolorosa si, al analizársela, se miran los ojos de Jürgen. A él esto lo afectado mucho, y también a quienes tanto valoramos sus veinte años de editor-jefe allí.

Frente al peso insoslayable de la realidad solo nos queda, por un lado, desearle lo mejor a los nuevos editores de GA, para que logren mantener la calidad que Jürgen supo darle a la revista. Y, por otro lado, recordarle a Jürgen, con este breve homenaje en honor a sus veinte años como director del *Goldammer’s Archiv für Strafrecht*, que lo que hizo con la revista valió la pena, que no será olvidado, y que —lejos de ello— será eternamente agradecido no solo por todos los que escribimos en GA y la leemos mes a mes desde hace años, sino también por sus futuros lectores.

EL “ESPÍRITU” DEL *ARCHIV FÜR STRAFRECHT DE GOLTDAMMER*

Prof. Dr. Mark A. ZÖLLER¹

Durante veinte años, desde 2002 hasta 2021, Jürgen WOLTER ha dirigido *el Archiv für Strafrecht de Goldammer*. Así, con el final de 2021, una era también ha llegado a su fin. Para quienes estuvieron estrechamente vinculados a GA, una cosa es absolutamente clara: GA, con el liderazgo de Jürgen Wolter, fue siempre algo más que una revista jurídica o un producto editorial. Siempre fue la expresión de un determinado estado espiritual y de una tradición científica.

El azar quiso que yo pudiera seguir la “Era Wolter” de principio a fin, desde un asiento en primera o segunda fila. A principios de 1999, tras haber terminado mi primer examen final de la carrera de Derecho, comencé mi doctorado y también mi trabajo como asistente en la cátedra Jürgen WOLTER DE MANNHEIM. Allí pude presenciar de cerca los preparativos del muy armonioso, colegial y amistoso traspaso de la dirección de GA de Paul-Günter PÖTZ a Jürgen WOLTER. Después de todo, Paul-Günter PÖTZ había dirigido la revista durante nada menos que 30 años. Para nosotros, los asistentes en la cátedra de Jürgen WOLTER, GA *se* había convertido en una especie de “ruido de fondo” constante. Desde el principio, el trabajo relacionado con la revista estuvo casi exclusivamente en manos de Jürgen WOLTER, quien pudo contar con el apoyo activo de Wilfried KÜPER. Dado que el trabajo editorial se realizaba de forma remota principalmente en la redacción, en Karlsruhe-Durlach, el día a día de la cátedra de Mannheim apenas prestaba atención a la redacción de la revista de Derecho penal más antigua de Alemania. De hecho, había ciertas pistas para los *iniciados*, como las llamadas telefónicas ocasionales de Wilfried KÜPER o, una vez al mes, cierto ajetreo que se producía cada vez que había que entregar a la editorial las pruebas tipográficas corregidas del siguiente número de la revista, lo que se hacía, al modo típico de WOLTER, con poca antelación. Pero nada más.

Tras mi etapa como profesor ayudante y después de mi primer nombramiento como catedrático, en 2009 fui admitido en el ilustre círculo de colaboradores permanentes de GA, manteniendo así —aunque de forma diferente— mi conexión con la revista, a través de mis propias contribuciones o reseñas, o bien a través del intercambio científico con Jürgen WOLTER cuando recibía diversas propuestas de manuscritos, quien ocasionalmente me pedía consejo sobre la decisión de aceptación. A veces, tras la publicación de un número de la revista, también discutíamos

¹ Traducción del alemán al español de André HÖLZER.

diferentes artículos y su significado y relevancia para el discurso científico. De todo ello aprendí mucho sobre el mundo del derecho penal y sus protagonistas y contextos. Cuando en el verano de 2021 quedó claro que Jürgen WOLTER sería apartado de todas las funciones activas de GA por la editorial, en contra de todos los acuerdos y planes previos, también quedó claro para mí que ya no podría asumir la responsabilidad de la revista. Asumir la edición, la redacción o incluso la colaboración permanente en un proyecto que, a lo largo de dos décadas, había estado tan profundamente marcado por mi amigo y mentor Jürgen WOLTER, sin que esa tradición pudiera continuar al menos durante una fase de transición con él, no solo me parecía impensable, sino francamente despiadado. Pero, ¿cuál es exactamente ese “espíritu” de GA que respira esta revista desde hace veinte años?

GA con Jürgen WOLTER representó el más alto nivel de *calidad*. En primer lugar, desde el punto de vista formal. No conozco a nadie que corrija manuscritos con tanta agudeza y atención al detalle. Hasta el más mínimo detalle, algo que salta inmediatamente a la vista cuando se observa que hasta un término abreviado de forma ligeramente diferente unas páginas antes era corregido. Bajo su dirección, GA se convirtió efectivamente en una revista libre de erratas y errores de imprenta. Estos criterios de calidad se aplicaban aún más al contenido de los artículos. Ya había adoptado el lema “¡La calidad prevalecerá!” de su mentor académico, Hans-Joachim RUDOLPHI. Y así procedía Jürgen WOLTER a la hora de decidir si aceptaba o no manuscritos. Por supuesto, en GA, como en cualquier revista científica sin una verdadera *revisión ciega por pares*, siempre había manuscritos que, dada la reputación del autor, nunca podían ser rechazados de antemano (y, por regla general, ni siquiera tenían que ser rechazados, ya que estaban a la altura de la reputación). No obstante, siempre se privilegiaba la calidad. Mientras que Paul-Günter PÖTZ consideraba la promoción de jóvenes promesas como un objetivo importante de GA, *el* grado de formación de los autores desempeñaba como mucho un papel secundario en opinión de Jürgen WOLTER. Por regla general, en cuanto se leían las dos primeras páginas se sabía si un manuscrito merecía o no ser publicado. El nombre del autor o su posición profesional eran secundarios.

Pero GA con Jürgen WOLTER también significaba *buscar manuscritos de forma constante y activa*. Durante muchos años había asistido a eventos como las Jornadas de Penalistas Alemanes, no tanto por las ponencias, sino más bien para aprovechar los descansos de las conferencias, que eran mucho más importantes desde el punto de vista del editor. Regularmente tenía en mente una lista definida de personas que quería conocer allí (y a quién no), con el fin de acordar con ellas un artículo para GA. De hecho, se dirigía selectivamente a los posibles autores de GA. Para ello se guiaba por su profunda convicción de que los mejores manuscritos no eran los que se presentaban

espontáneamente, sino los que resultaban de campañas selectivas. Su solicitud de manuscritos iba siempre acompañada de un encanto inimitable, capaz de vencer la resistencia más tenaz por parte de autores que, en realidad, no tenían tiempo que perder. A lo sumo, tras una conversación con él, alguien se convencía de que no había nadie más capaz de escribir un artículo así que él mismo.

De hecho, GA con Jürgen WOLTER siempre fue sinónimo de *cortesía en el trato con los demás*. Incluso cuando de vez en cuando le enviaban manuscritos de pésima calidad, nunca dio la impresión de ser débil. Nunca se ofendía ni se mostraba ofendido a la hora de formular un rechazo. Estas cuestiones se trataban siempre con cortesía y gran sutileza. A menudo, el autor recibía entonces una carta cortés o un correo electrónico en el que se le decía que él o ella, Jürgen WOLTER, había leído con gran interés el manuscrito presentado (lo cual solía ser cierto), pero que lamentablemente el programa de GA ya estaba cerrado para el año, año y medio siguiente (lo cual también era cierto la mayoría de las veces) y que el destinatario de este mensaje ciertamente no querría esperar tanto tiempo para la publicación (con lo cual, el destinatario solía estar de acuerdo). En estos casos, omitía hábilmente la información adicional de que el editor, incluso en una revista científica con un programa prácticamente agotado, tiene obviamente capacidad para agregar un artículo, siempre que sea de buena calidad y se desee realmente su publicación. Asimismo, WOLTER se enfrentó a solicitudes de publicación “desagradables”, que también forman parte de la rutina diaria de cualquier revista especializada. Ejemplos de ello son las airadas respuestas a recensiones y citas que se consideraban inapropiadas, o las agudas críticas al trabajo académico en forma de recensiones o ensayos, a menudo motivadas por una comprensible irritación, pero que, de publicarse, no harían sino echar leña al fuego y, en ocasiones, destruir o, como mínimo, dañar carreras científicas. Jürgen Wolter se deshizo acertadamente de estos textos con su inimitable estilo, porque sus muchos años de experiencia le permitieron anticipar el poder explosivo que contenían.

Además, GA con Jürgen WOLTER significa la *promoción de una ciencia penal integral, interdisciplinaria y, sobre todo, internacional*. Así, bajo su liderazgo no solo se incluyeron temas de derecho constitucional y policial. También se publicaron proyectos de ley (alternativos) elaborados científicamente, informes sobre importantes reuniones científicas y a menudo organizó números especiales dedicados a ellos, p. ej. las Jornadas de los Penalistas Alemanes (*Strafrechtslehrertagung*) o las Jornadas de la Asociación de Juristas Alemanes (*Deutscher Juristentag*). Se tenían en cuenta tanto los informes prácticos como los artículos sobre literatura y derecho, algo que no es obvio para una revista especializada. Pero sobre todo le importaba el intercambio de ideas con el mundo internacional del derecho penal, es decir, la ciencia penal española, portuguesa, italiana y latinoamericana. Esto le valió críticas del mundo germanohablante e incluso de sus editores

adjuntos, que afortunadamente no cambiaron su enfoque. La composición internacional del círculo de colaboradores permanentes era también una prueba de que Jürgen WOLTER, durante su época de editor y redactor jefe, veía la ciencia penal extranjera orientada por el sistema penal alemán como una parte importante de una familia científica homogénea. Para él estaba claro que no solo era posible, sino también necesario aprender unos de otros a través del derecho comparado basado precisamente en cuestiones fundamentales del derecho penal y procesal penal. No solo catedráticos de renombre, sino también muchos investigadores jóvenes le deben a Jürgen WOLTER su primera publicación “importante” en alemán. En este sentido, incluso hoy en día no se puede evitar tener la impresión de que su popularidad fuera de Alemania fue incluso mayor que en Alemania.

Y esto me lleva al último punto que hay que señalar: GA con Jürgen WOLTER fue siempre — por muy cursi que esto pueda sonar a los de fuera— un poco como una *familia*. Con esto no quiero decir que haya una “escuela de pensamiento”, como a veces se puede encontrar en la ciencia penal alemana, que da lugar a nombramientos y ventajas mutuas. Aunque un porcentaje nada desdeñable de los artículos procedía del círculo de colaboradores permanentes, la “familia GA” tenía las puertas abiertas a cualquiera que quisiera publicar con un tema fascinante, un pensamiento independiente y un manuscrito correctamente redactado. En mi opinión, la “familia GA” se caracterizaba por una base de valores común, a pesar de todas las diferencias y duras discusiones sobre cuestiones fundamentales: una orientación liberal guiada por los principios del Estado de Derecho, una preferencia por los principios dogmáticos fundamentales frente a las exigencias de política-criminal momentáneas de soluciones *políticas*, literalmente “baratas”, procedentes de la práctica y dirigidas a ella, y una comprensión profunda, internacional e interdisciplinar de la ciencia penal.

Tal vez exista una tendencia a magnificar uno u otro aspecto en retrospectiva. Sin embargo, aun descontando cierta nostalgia y atenuación, nos queda una percepción clara: para mí ha sido un honor y un placer haber sido miembro de la familia GA durante 20 años, en cuyo centro siempre permanecerá Jürgen WOLTER para muchos de nosotros, aunque ya no forme parte de ella como editor y escritor.